



**Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre de los jóvenes para los viajes realizados en el periodo estival 2024 en los servicios de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado**

El Real Decreto-ley 3/2024, de 4 de junio, de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes para los viajes realizados en el periodo estival de 2024, establece una serie de medidas encaminadas a incentivar el papel del transporte público colectivo de competencia estatal entre la población más joven, ya sea en el ferrocarril o en el autobús, en España o en la Unión Europea. Se pretende facilitar los viajes de ocio durante el verano de 2024 fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Al mismo tiempo, con esta medida se pretende ayudar a la recuperación del sector turístico y del sector cultural en su consolidación tras la pandemia, potenciando los destinos nacionales y colaborando con el desarrollo de la España rural. De esta forma, se promociona el patrimonio histórico y cultural y el conocimiento de nuestro país por los jóvenes.

Este Real Decreto-ley 3/2024, de 4 de junio, establece descuentos variables a aplicar en los servicios declarados obligación de servicio público de competencia estatal, ya sea ferroviario o por carretera, en los servicios ferroviarios comerciales de ámbito estatal y en el Pase Interrail. Además, habilita a la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible a establecer las condiciones necesarias para la aplicación de los descuentos que se regulan en el real decreto-ley.

En concreto, en el ámbito de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general, en virtud de lo establecido en los artículos 1 y 4 del Real Decreto-ley 3/2024, de 4 de junio, por resolución de la persona titular de la Secretaria de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible se establecerán las condiciones del registro de las personas acogidas a la medida en la página web del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, el uso indebido, los billetes utilizados y la liquidación a aplicar por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril.

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores,

**DISPONGO:**

**PRIMERO. Registro de las personas beneficiarias de los descuentos**

Las personas que deseen acogerse a estos descuentos recogidos en los artículos 1 y 4 del Real Decreto-ley 3/2024 de 4 de junio, deberán registrarse a través de la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en la dirección <https://veranojoven.transportes.gob.es>.





Para su inscripción se identificarán a través de certificados electrónicos cualificados, entre los que se incluyen los incorporados al documento nacional de identidad, o a través del sistema Cl@ve. En caso de no disponer de estos métodos identificativos, se podrá emplear un método alternativo utilizando al menos el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) para las personas españolas junto a la fecha de validez y Número de Identificación de Extranjero (NIE) junto al número de soporte del Registro de Ciudadano de la Unión Europea o de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) según corresponda, nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de residencia.

Además, las empresas concesionarias deberán facilitar a través de los canales de venta on-line la inscripción al registro facilitando el enlace a la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

La persona beneficiaria deberá facilitar el número de DNI o NIE junto al número de soporte del Registro de Ciudadano de la Unión Europea o de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) según corresponda, así como su fecha de nacimiento. Además, deberán facilitar sus datos de contacto, tales como la dirección de correo electrónico o el teléfono móvil.

Comprobados los requisitos de identidad, edad y residencia en España, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible facilitará a la persona beneficiaria solicitante a través de su teléfono móvil o dirección de correo electrónico un código compuesto por el número del DNI o el NIE, y un conjunto de caracteres que le permitirá disfrutar de los descuentos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2024. El Código de Registro tendrá validez para su uso en todos los medios de transporte público colectivo por carretera y ferrocarril contemplados en el Real Decreto-Ley 3/2024, de 4 de junio, y en todos los billetes que utilice. El registro podrá ser consultado por la persona inscrita a través de la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Una vez realizadas las comprobaciones, se comunicará al ciudadano el resultado de la comprobación y, en caso afirmativo, se le proporcionará el Código de Registro por la vía que haya indicado. Igualmente, el ciudadano podrá comprobar el estado de la solicitud en la página web.

El registro, cualquiera que sea el método utilizado, deberá realizarse con 24 horas de antelación a la emisión del primer billete.

El registro deberá contener al menos el nombre y apellidos, el número de DNI para las personas españolas o NIE y número de soporte de Registro de Ciudadano de la Unión Europea o Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) según corresponda, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, el municipio de residencia y el número de teléfono móvil y/o la dirección de correo electrónico. Este registro de viajeros será único para todos los medios de transporte y podrá ser consultado por las empresas concesionarias antes de la emisión de cada billete. Las empresas concesionarias, mediante procedimientos informáticos automatizados, verificarán el registro de los viajeros para la emisión de billetes con descuento.

## **SEGUNDO. Obligaciones de información, visibilidad, publicidad y comunicación.**





### 2.1. Información, visibilidad y publicidad

Las empresas concesionarias procurarán, mediante la publicidad adecuada, que esta medida y las condiciones del Código de Registro que faciliten el uso de los billetes con descuento sean conocidas en general por los viajeros.

Cualquier comunicación o publicidad que se realice de esta medida, incluyendo la página web del operador, deberá llevar asociado el mensaje siguiente:

Programa “Verano Joven” del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

En concreto, se deberá incluir el logo del programa junto al emblema del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible que viene recogido en el anexo I de esta Resolución.

Los billetes con descuento deberán incorporar el nombre y apellidos y el número de DNI o NIE, según corresponda. Además, incluirán el código QR generado de acuerdo a las especificaciones del Sistema de Información de Registro de Datos de Explotación (SIRDE), así como el mensaje “Verano Joven. Descuentos en el transporte público. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible” y el logo que viene recogido en el anexo I en el caso de los billetes digitales.

### 2.2. Portal de Empresas SIRDE

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible pondrá a disposición de las empresas concesionarias el “Portal de Empresas de SIRDE” para el acceso a la documentación técnica, las claves para la consulta de personas beneficiarias, comunicación y consulta de billetes expedidos con descuento, así como la comunicación de incidencias y cualquier otra función relacionada con la gestión de la información relacionada con esta medida.

Este Portal será accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Los canales y estándares de comunicación serán establecidos por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril en el Portal de Empresas de SIRDE.

## **TERCERO. Billetes. Registro, expedición y utilización.**

### 3.1. Registro de billetes

Para el registro de los billetes utilizados con descuento se utilizará el SIRDE.

La operativa de uso de SIRDE y las especificaciones técnicas se encuentran disponibles y pueden ser consultadas en el Portal de Empresas SIRDE.

Si por cualquier circunstancia excepcional la expedición a realizar y/o los billetes asociados no pueden ser registrados en tiempo real en el sistema utilizando los medios ordinarios para ello como la aplicación móvil o las APIs web, se remitirá a través del Portal de Empresas de SIRDE un fichero de incidencias según la especificación publicada en el propio Portal, conteniendo los datos asociados a los billetes no registrados. Este suministro de datos se considerará complementario al suministrado por defecto en tiempo real a través del sistema.





Por resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril se podrá establecer el porcentaje máximo de billetes remitidos por este método alternativo que serán considerados validados a efectos de las liquidaciones a practicar.

A los efectos de este sistema, la consulta de información técnica y el suministro de información de las empresas concesionarias se realizará siempre por vía telemática. Para ello, se pondrá a su disposición el Portal de Empresas de SIRDE.

### 3.2. Operativa de expedición y utilización.

Las personas beneficiarias deberán adquirir y formalizar su viaje de la forma habitual, siempre que los medios tecnológicos lo permitan.

Las empresas concesionarias podrán cargar gastos de gestión en la expedición de billetes con descuento acogidos a esta medida, con el límite de 1 euro por billete.

El usuario deberá dirigirse a la empresa concesionaria o al canal de venta habitual a fin de obtener el billete con descuento.

Para la realización del viaje el usuario deberá obtener un billete que estará asociado al número de Código de Registro del punto PRIMERO de esta Resolución y contará, en su caso, con el código QR recogido en las especificaciones de SIRDE.

Este billete será registrado en el sistema SIRDE al inicio del viaje.

### 3.3. Obligaciones de remisión de billetes

Los billetes expedidos, utilizados y registrados en el sistema o método alternativo recogido en el punto 1 anterior serán remitidos a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril con una demora máxima de 3 días hábiles respecto al momento en el que se inicie el viaje.

Si por cualquier circunstancia debidamente justificada las empresas concesionarias emiten un billete con descuento sin disponer del Código de Registro de viajero del punto PRIMERO, remitirán los datos de la persona beneficiaria y del billete mediante un fichero de incidencias con estructura y formato definido en el Portal de Empresas de SIRDE en el plazo máximo de tres días hábiles desde su emisión, y su liquidación estará sujeta a la verificación de los datos del viajero.

## **CUARTO. Uso indebido, control de utilización de los billetes con descuento, supervisión y control financiero**

### 4.1. Uso indebido de los billetes con descuento

Para evitar un uso desmedido del billete con descuento se atenderá obligatoriamente a las siguientes indicaciones:





- ✓ El Código de Registro será de uso personal e intransferible.
- ✓ Para el periodo de validez solo se permitirá un Código de Registro por persona beneficiaria.
- ✓ Se impedirá la reserva en la misma empresa concesionaria de más de un viaje por sentido para un mismo origen-destino en el mismo día, salvo que previamente se haya procedido a la anulación de la reserva.
- ✓ Se considerará uso indebido reservar un billete y no realizar el viaje ni anularlo con una antelación mínima a 24 horas, salvo para trayectos de corta duración en los que la empresa concesionaria podrá permitir que la anulación se realice con una antelación inferior. No se considerará uso indebido el cambio de billete en este tipo de trayectos.
- ✓ Se considerará uso indebido la utilización de un billete por una persona distinta a la persona beneficiaria registrada, al carecer la persona que pretende viajar de un título de transporte suficiente para amparar la utilización del servicio de transporte regular de viajeros con descuento establecido en el artículo 4 del Decreto-ley 3/2024 de 4 de junio.
- ✓ Se podrá proceder a la retirada del Código de Registro a las personas beneficiarias con uso indebido en más de seis ocasiones detectadas, ya sea en el transporte por ferrocarril o por carretera. Previamente la empresa concesionaria le advertirá de cada uso indebido, por mensaje SMS al teléfono móvil o al correo electrónico registrado, de las posibles consecuencias de su actuación.

La empresa concesionaria difundirá adecuadamente las consecuencias del uso indebido de los billetes con descuento, según se especifica en el apartado 4.3.

La empresa concesionaria será responsable del cumplimiento de las condiciones de expedición, utilización, devolución y uso adecuado de los billetes con descuento de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

Las empresas concesionarias remitirán diariamente de lunes a viernes los datos de registro de viajero con uso indebido de billete mediante un fichero de incidencias de usos indebidos con estructura y formato definido en el Portal de Empresas de SIRDE.

#### 4.2. Control de la utilización de los billetes con descuento

Las empresas concesionarias deberán comprobar en el acceso a los vehículos que el viajero porta un billete con descuento expedido de acuerdo con lo establecido en esta Resolución. Cuando se detecte un uso indebido de los billetes con descuento, las empresas concesionarias deberán notificarlo al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.





El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible elaborará un registro con los billetes utilizados de manera indebida identificando a la persona beneficiaria. Si se alcanza el número de usos indebidos indicado en el punto anterior, se procederá de la siguiente forma:

- El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible retirará del registro de personas beneficiarias a la persona infractora.
- El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible comunicará vía mensaje SMS o correo electrónico a la persona infractora esta circunstancia.
- Esta persona no podrá registrarse de nuevo para esta medida.

#### 4.3. Supervisión y control financiero

Los servicios de Inspección de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril supervisarán que los viajeros hagan un buen uso de los Códigos de Registro y los billetes con descuento expedidos de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado 4.1. El incumplimiento constituirá una infracción leve de acuerdo con el apartado 7 del artículo 142.14 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestre (LOTT) y puede acarrear una multa de 100 a 200 euros de acuerdo con el apartado a) del artículo 143.1 de la LOTT.

Así mismo, los servicios de Inspección supervisarán el cumplimiento por parte de la empresa concesionaria de la obligación de expedir los correspondientes títulos de transporte a los usuarios cumpliendo las condiciones exigibles en esta Resolución, cuyo incumplimiento constituirá una infracción leve de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.6 de la LOTT y puede acarrear una multa de 301 a 400 euros de acuerdo con el apartado c) del artículo 143.1 de la LOTT.

Las empresas concesionarias deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información les sea requerida.

#### QUINTO. Liquidación

La liquidación del importe generado por esta medida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 4 del Real Decreto-ley 3/2024, se efectuará de una sola vez a partir del 30 de septiembre de 2024 en el plazo de tres meses.

Se consideran billetes validados en SIRDE todos aquellos billetes registrados directamente en el sistema o en el método alternativo recogido en el apartado TERCERO de esta Resolución.

No serán utilizados para el cálculo de la liquidación los billetes que cumplan alguna de las siguientes circunstancias:





- Billetes registrados en SIRDE o en el método alternativo que no estén asociados a un Código de Registro, salvo que se haya remitido en plazo la correspondiente incidencia y se haya verificado positivamente los datos del viajero.
- Billetes comunicados con posterioridad a los tres días hábiles respecto al momento en el que se inicie el viaje, salvo que esté debidamente justificado.
- Billetes utilizados en un mismo espacio temporal dentro del mismo servicio público de transporte regular de viajeros por carretera, salvo que esté debidamente justificado.
- Billetes no utilizados.
- Billetes de tráfico no autorizados en el servicio público de transporte regular de viajeros por carretera.

El importe del billete a reintegrar se calculará multiplicando la tarifa usuario vigente al finalizar el periodo a liquidar por la distancia tarifaria. Este importe se encuentra recogido en el cuadro de precios disponible por la empresa concesionaria. En caso de existir precios de billete distintos para el mismo origen y destino, se utilizará el precio de menor cuantía.

El importe del billete a reintegrar excluirá cargos adicionales por cancelación o cambio, por prestación de otros servicios relacionados, por equipaje, por gastos de emisión, tasas o cualquier otro aspecto accesorio al transporte.

Los billetes afectados por los mínimos de percepción establecidos por las Comunidades Autónomas solo serán computados por ese precio si la empresa concesionaria acredita antes de la finalización de cada periodo de liquidación el importe mínimo por viaje establecido por la Comunidad Autónoma.

Antes de realizar cada liquidación la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril notificará a la empresa concesionaria una propuesta de liquidación con el fichero que incluya la relación de los billetes expedidos para cada VAC que serán utilizados en el cálculo del importe a reintegrar y que cumplan las condiciones exigidas en el Real Decreto-ley 3/2024 y en esta Resolución para su reintegro.

La empresa concesionaria podrá realizar en el plazo de diez días las alegaciones que estime adecuadas sobre la propuesta de liquidación. En ese mismo plazo deberá aportar los ficheros con todos aquellos registros de billetes y viajes que considere oportuno, de modo que esa información sea suficiente para analizar las alegaciones formuladas.

La liquidación para cada VAC se aprobará por resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril y será notificada a la empresa concesionaria. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





FIRMADO

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 14/06/2024 02:06 PM  
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE  
Total folios: 9 (8 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFOM0252750193506C2BFC18658A. Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>





# Anexo I



**VERANO**  
JOVEN 2024

DESCUENTOS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 14/06/2024 02:06 PM  
SECRETARÍO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE  
Total folios: 9 (9 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFOM0252750193506C2BFC18658A. Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

